

RV: DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/08/2022 2:49 PM

Para: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Correspondencia <correspondencia@abogadosomm.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: Correspondencia <correspondencia@abogadosomm.com>

Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 2:46 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

Asunto: DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Señor(a)

JUEZ DIECISEIS (16) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE (L) BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: DESISTIMIENTO DEMANDA

RADICADO: 11001333501620190034400

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DIAZ PARDO CELINA C. C. No. 28.168.147

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**Por favor no responda a este correo, este email solamente es para radicación de correspondencia.
Comuníquese con nosotros al email contacto@abogadosomm.com.**



ABOGADOS ORGANIZACIÓN MANZANO & MANZANO LTDA.

ABOGADOS O.M.M. – LTDA.

Calle 19 No. 3 – 10, Oficina 401

Edificio Barichara, Torre B

Tel: (+57) 1 3423150 – 2827294

Celular Corporativo: (+57) 3102985930

Sitio Web: www.abogadosomm.com

E-mail: contacto@abogadosomm.com

Señor(a)

JUEZ DIECISEIS (16) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE (L) BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: DESISTIMIENTO DEMANDA

RADICADO: 11001333501620190034400

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DIAZ PARDO CELINA C. C. No. 28.168.147

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SERGIO MANZANO MACIAS, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la accionante de la referencia, por medio del presente memorial, y de conformidad con las facultades a mi conferidas y al tenor del Artículo 314 C.G.P. **me permito manifestar al Despacho que DESISTO de la demanda y de la totalidad de las pretensiones de la misma**, por cuanto el (los) accionado(s) cancelaron la obligación.

Siendo así procedente, solicito que, de aceptar el **desistimiento de la demanda, no condenar en costas** a (los) demandante(s) de la referencia, como quiera que lo que se busca con el presente desistimiento es evitar el congestionamiento de la jurisdicción administrativa y actuando en aplicación al principio de la buena fe, por lo que solicito se de aplicación a lo contemplado en el **numeral 4° del Artículo 316 del C.G.P.**, que al tenor establece:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El auto que acepte un desistimiento condenara en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

3. *Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
4. **Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.**

(...)

Del (la) Señor Juez (a)



SERGIO MANZANO MACIAS
C.C. No 79.980.855 de Bogotá
T.P. No 141305 del C. S. de